



Metodología para la Elaboración de los Principales Conceptos de los Egresos de la República **2019**

Índice

Presentación	5
1.- Aspectos Generales	7
2.- Determinación de los Componentes de los Principales	
Conceptos de los Egresos. Aplicación Metodológica	8
2.1.- Asignaciones Legales y Servicio de la Deuda Pública	8
2.2.- Proyectos por Endeudamiento	13
2.3.- Organismos con Autonomía Funcional	14
2.4.- Universidades Nacionales	15
2.5.- Otros Egresos	16
Bibliografía	

Presentación

En consideración a la relevancia del Presupuesto de la República, la Oficina Nacional de Presupuesto – Onapre, presenta la metodología para la elaboración de los Principales Conceptos de los Egresos (PCE), para brindarle una herramienta de análisis a la Administración Presupuestaria, a fin de lograr la distribución entre la asignación del gasto rígido y el gasto de la política económica del Gobierno Nacional en un ejercicio económico-financiero determinado.

Esta metodología surge de la necesidad de medir el impacto que tienen los conceptos presupuestarios amparados por una normativa legal, la cual sirve de material de consulta tanto para los analistas de presupuesto que se inicien en el aprendizaje y conocimiento de la misma, como para los expertos en el área de las finanzas públicas que requieran de la información que esta clasificación pueda generar.

La información reflejada por esta clasificación sigue el interés del Estado, en pro de una gestión pública más eficaz y eficiente, con el fin de mantener la universalidad de la información presupuestaria.

El presente trabajo está dividido en dos (2) partes, la primera, corresponde a la definición de esta clasificación de los egresos, presentación de su estructura y su finalidad; y la segunda, apunta a la aplicación de la Metodología propiamente dicha, tomando en cuenta su basamento legal de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y a la aplicación de las políticas del Gobierno Nacional.

1.- Aspectos Generales

Los Principales Conceptos de los Egresos, es una clasificación del presupuesto de la República que permite identificar todos los créditos presupuestarios destinados tanto a las Asignaciones Legales y el Servicio de la Deuda Pública, las cuales determinan la rigidez del gasto, como a las demás erogaciones destinadas al funcionamiento y a la inversión de la Administración Pública Central y Descentralizada.

La estructura que actualmente presenta esta clasificación se ilustra a continuación:

Concepto

Asignaciones Legales y Servicio de la Deuda Pública

Servicio de la Deuda Pública (Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas)

Situado Constitucional

Situado Estatal

Situado Municipal

Fondo de Compensación Interterritorial (F.C.I.)

F.C.I. - Estatal

F.C.I. - Municipal

F.C.I. - Poder Popular

F.C.I. - Fortalecimiento Institucional

Sistema de Justicia

Rectificaciones al Presupuesto

Proyectos por Endeudamiento

Organismos con Autonomía Funcional

Universidades Nacionales

Otros Gastos

La finalidad de clasificar el presupuesto de los egresos a la luz de los Principales Conceptos, son las siguientes:

- ✓ Identificar las diferentes categorías o rubros que se determinan por mandato constitucional y demás leyes especiales.
- ✓ Identificar los créditos presupuestarios que se asignan por concepto de proyectos,

financiados con recursos provenientes de la Ley Especial de Endeudamiento.

- ✓ Determinar los gastos de funcionamiento de los Organismos con Autonomía Funcional.
- ✓ Determinar el monto de créditos presupuestarios que permiten aplicar la política presupuestaria, en cuanto a las asignaciones para remuneraciones, gastos de funcionamiento de los entes descentralizados adscritos, los aportes otorgados al personal pensionado y jubilado de la Administración Central, entre otras.

Es importante acotar que para los efectos de aplicación de la metodología, es menester la utilización del Clasificador Presupuestario de Egresos como herramienta clave para el reordenamiento de cada rubro.

2.-Determinación de los Componentes de los Principales Conceptos de los Egresos. Aplicación Metodológica.

2.1 Asignaciones Legales y Servicio de la Deuda Pública

Estas asignaciones se definen como los principales compromisos que por mandato constitucional, leyes orgánicas o leyes especiales, realiza la República Bolivariana de Venezuela antes de asignar los créditos presupuestarios que permiten llevar a cabo la política económica planteada. Una vez obtenidos estos resultados, se puede inferir cuan rígido es el presupuesto de los egresos.

Los componentes de este rubro se analizan como sigue:

a. Servicio de la Deuda Pública

Está referido al conjunto de pagos por concepto de amortización de capital, intereses, comisiones, y descuentos que realiza la República, producto de las obligaciones tanto internas como externas contraídas por medio de operaciones de créditos público, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Título III, Capítulo II del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (Drvfloafsp).

El servicio de la deuda se imputa por la partida 4.10.00.00.00 “SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA” prevista en el Clasificador Presupuestario de Egresos.

b. Situado Constitucional

Es una asignación por mandato constitucional que el Ejecutivo Nacional estima, y constituye “... *una partida equivalente a un máximo del veinte por ciento del total de los ingresos ordinarios estimados anualmente por el Fisco Nacional, ...*” (Artículo 167 numeral 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela). Asimismo la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, es más explícita cuando plantea en su Artículo 18 que “*El Ejecutivo Nacional remitirá el Situado Constitucional a los estados y a los municipios... de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley*”. En este sentido, el Clasificador Presupuestario de Egresos muestra las partidas para estimar los montos por este concepto: 4.07.05.01.00 “Situado Constitucional”, con sus respectivas sub-específicas 4.07.05.01.01 “Situado Estatal” y 4.07.05.01.02 “Situado Municipal”.

Igualmente el Artículo 167 de la Carta Magna, plantea que “*En caso de variaciones de los ingresos del Fisco Nacional que impongan una modificación del Presupuesto Nacional, se efectuará un reajuste proporcional del situado*”, es decir que cualquier aumento o disminución en los ingresos ordinarios afectará en esa misma medida a la partida del Situado Constitucional. Asimismo la referida Ley Orgánica, en su Artículo 16 explica que “*De la misma manera, a los Estados corresponderá un porcentaje igual al del Situado Constitucional, del respectivo año fiscal, sobre los ingresos ordinarios adicionales que perciba la República*”.

c. Fondo de Compensación Interterritorial (FCI)

Con la puesta en funcionamiento del Consejo Federal de Gobierno de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica publicada en Gaceta Oficial N° 5.963 Extraordinario del 22/02/2010, se crea el FCI “... *destinado al financiamiento de inversiones públicas para promover el desarrollo equilibrado de las regiones, la cooperación y complementación*”.

de las políticas e iniciativas de desarrollo de las distintas entidades públicas territoriales y la realización de obras y servicios esenciales en las regiones y comunidades de menor desarrollo relativo” (Artículo 22).

El FCI está adscrito al Consejo Federal de Gobierno, y la transferencia de los recursos, provendrá del 15% de los montos recaudados por Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los que derivan de la aplicación de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales Derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE). Por tanto, a los efectos de esta Clasificación, cualquier otra fuente de ingresos que perciba el FCI, no reviste carácter legal.

De acuerdo al Artículo 36 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, se prevé que los recursos asignados al Fondo provenientes del IVA, serán destinados a atender los siguientes apartados:

- 1.- Apartado especial para la inversión en los estados y municipios, calculado con base al 65% del 15% antes señalado, y los cuales se distribuyen otorgando el 37% para los Estados y el 28% para los Municipios. Con estos recursos se financian proyectos de infraestructura, sociales, productivos, entre otros, de acuerdo a los planes presentados, en concordancia con los Planes de la Nación y los planes sectoriales.
- 2.- Apartado especial para el fortalecimiento del poder popular, calculado con base al 30% del 15% antes señalado, destinado al financiamiento de proyectos menores de infraestructura y productivos, entre otros, que coadyuven a la consolidación de la base económica comunitaria.
- 3.- Apartado especial para el fortalecimiento institucional de las entidades político territoriales, calculado con base al 5% del 15% antes señalado, destinado al financiamiento de los planes de modernización tecnológica, de programas de actualización catastral, planes de ordenación territorial, funcionamiento de Consejos Comunales y Comunas, entre otros.

Con respecto a los recursos que derivan de la LAEE, la Constitución prevé en su Artículo 156 numeral 16 el establecimiento de “... *un sistema de asignaciones económicas especiales en beneficio de los Estados*” y en los cuales se encuentren bienes como: minas e hidrocarburos, tierras baldías, y conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, suelos, aguas y otras riquezas naturales del país, y para lo cual se crea la respectiva Ley.

La distribución de estos recursos está definida como se menciona (Artículo 5):

- 1.- Apartado presupuestario del 5% para las entidades político territoriales, distribuidos de acuerdo a la proporción de volúmenes de crudo refinados en cada Estado.
- 2.- Una vez deducido el 5% antes señalado, del resultante se destina el 70% a los Estados en cuyo territorio se encuentren situados yacimientos de hidrocarburos, y el 30% distribuido entre los Estados en cuyo territorio no existan dichos yacimientos.

Por otra parte, cuando se asignen recursos a través de créditos adicionales aportados como remanentes, no programados, ni presupuestados en el ejercicio económico-financiero inmediatamente anterior, serán distribuidos como se indican (Artículo 9): el 30% para los Estados, 20% para los Municipios y el 50% para las organizaciones de base del Poder Popular.

Ahora bien, la imputación presupuestaria, correspondiente al destino de los recursos que se otorgan a través del FCI, se imputan por la partida 4.07.01.03.02 “Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales”. Sin embargo a los fines de esta clasificación, la Dirección General de Programación, Planificación y Evaluación, debe solicitar a la Dirección General de Presupuestos Regionales, la distribución de los recursos que el FCI realiza entre los estados, los municipios, el poder popular y el fortalecimiento institucional.

Es importante acotar, que ésta partida no incluye el gasto de funcionamiento del ente, el cual es asignado a través de la sub-específica 4.07.01.03.02 “Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales”, clasificada en el rubro de “Otros Egresos”, dentro del sub-rubro “Transferencias y Donaciones al Sector Público”

d. Sistema de Justicia

De acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, “... *El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.*” (Artículo 253)

“... *A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará al sistema de justicia una partida anual variable, no menor del dos por ciento del presupuesto ordinario nacional, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional.*” (Artículo 254).

Estos créditos presupuestarios se imputan por las respectivas partidas que los órganos responsables designen para ello, y las cuales la Dirección General de Programación, Planificación y Evaluación, solicita a la Dirección de Línea respectiva. En el caso de no disponer de dicha información, la Dirección General aplicará los criterios de cálculo para su distribución

e. Rectificaciones al Presupuesto

En el Drvfloafsp se prevé que: “*En el presupuesto de egresos de la República se incorporará un crédito denominado: Rectificaciones al Presupuesto, cuyo monto en la fase de formulación presupuestaria será calculado con base a un porcentaje que no podrá ser inferior a uno por ciento (1%), ni superior al dos por ciento (2%) de los ingresos estimados a recaudar en el mismo ejercicio económico financiero*”. (Artículo 51)

En el mismo artículo se plantea que: “*En fase de ejecución presupuestaria, los porcentajes a los que se refiere este artículo, se calcularán con base a los ingresos ordinarios efectivamente recaudados en dicho ejercicio. El Ejecutivo Nacional podrá disponer de este crédito para atender gastos imprevistos que se presenten en el*

transcurso del ejercicio o para aumentar los créditos presupuestarios que resultaren insuficientes”.

También prevé que: *“No se podrán decretar créditos adicionales a la partida de Rectificaciones al Presupuesto, ni incrementar estos mediante traspasos”.*

La partida prevista para este concepto es: 4.98.00.00.00 “RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO”.

2.2. Proyectos por Endeudamiento

Los Proyectos considerados en este punto, están enmarcados dentro de las operaciones de crédito público tanto de naturaleza interna como externa, destinadas a financiar la contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de uno o más ejercicios económicos financieros, posteriores a aquel en que se haya causado el objeto del contrato, siempre que la operación comporte un financiamiento.

Estas operaciones de crédito público tendrán por objeto arbitrar recursos o fondos para realizar inversiones reproductivas, atender casos de evidente necesidad o de conveniencia nacional.

Además deberán ser autorizadas mediante ley especial promulgada simultáneamente con la Ley de Presupuesto, en la cual se especificará el monto máximo a contratar durante el ejercicio económico-financiero respectivo por la República, y el monto máximo de endeudamiento neto que podrá contraer durante ese ejercicio, de conformidad con el Título III, Capítulo II de la Drvfloafsp.

Los Proyectos administrados y ejecutados por los órganos ordenadores de pago se imputan por las respectivas específicas o sub-específicas de las partidas 4.01.00.00.00 “GASTOS DE PERSONAL”, 4.02.00.00.00 “MATERIALES, SUMINISTROS y MERCANCÍAS”, 4.03.00.00.00 “SERVICIOS NO PERSONALES” y 4.04.00.00.00 “ACTIVOS REALES”. Cuando son ejecutados por entes descentralizados adscritos se imputan por las respectivas específicas y sub-específicas de las partidas 4.05.00.00.00 “ACTIVOS FINANCIEROS” y 4.07.00.00.00 “TRANSFERENCIAS Y

DONACIONES”.

Igualmente, se presentan ciertos Proyectos centralizados en el Ministerio con competencia en materia de finanzas, los cuales se imputan por las siguientes partidas:

- ✓ 4.09.10.00.00 “Reforma de la seguridad social”
- ✓ 4.09.21.00.00 “Proyecto social especial”
- ✓ 4.09.22.00.00 “Asignaciones para programas y proyectos financiados con multilaterales y/o bilaterales”
- ✓ 4.09.23.00.00 “Asignaciones para facilitar la preparación de proyectos”
- ✓ 4.09.24.00.00 “Programas de inversión para las entidades estatales, municipales y otras instituciones”

2.3. Organismos con Autonomía Funcional

Los Organismos con Autonomía Funcional gozan de independencia para operar como unidades autónomas respecto de los Poderes Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus Artículos 254, 273 y 287, le otorga a la Contraloría General de la República, al Tribunal Supremo de Justicia, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, autonomía funcional, financiera y administrativa. Igualmente, la Ley Orgánica del Poder Electoral como la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en su respectivo Artículo 1º, le confiere al Poder Electoral ejercido por el Consejo Nacional Electoral y a la Defensa Pública su funcionamiento como una rama autónoma del Poder Público.

Asimismo, el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 26 indica que dicho órgano dispone de autonomía organizativa, funcional, administrativa y presupuestaria.

Por su parte, la Asamblea Nacional se reviste de tal condición al recibir de la Carta Magna dichas atribuciones, en los numerales 19, 20, 21, 22 y 23 del artículo 187.

Cada organismo registrará sus gastos por las correspondientes específicas o sub-específicas de las partidas 4.01.00.00.00 “GASTOS DE PERSONAL”, 4.02.00.00.00 “MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS”, 4.03.00.00.00 “SERVICIOS NO PERSONALES”, 4.04.00.00.00 “ACTIVOS REALES” y 4.07.00.00.00 “TRANSFERENCIAS Y DONACIONES”, excluyendo los créditos asignados para Proyectos por Endeudamiento, Asignaciones Legales y Obligaciones de Ejercicios Anteriores, lo que significa que solo incluye los gastos de funcionamiento de dichos organismos.

Cuando el presupuesto de los Organismos con Autonomía Funcional se formula por las correspondientes partidas genéricas previstas en el partida 4.09.00.00.00 “ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS”, se deducirán a los fines de esta clasificación aquellos gastos que derivan de los Proyectos por Endeudamiento.

2.4. Universidades Nacionales

El Estado, con el objeto de cumplir con su función indeclinable de mantener y desarrollar el derecho a la educación universitaria gratuita, democrática y obligatoria, realiza una inversión prioritaria por medio del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a fin de satisfacer las necesidades de dicho sector. Esta designación está estipulada en la Ley de Universidades.

El Artículo 13 prevé que *“En la Ley de Presupuesto se incluirá anualmente con destino a las Universidades Nacionales una partida cuyo monto global no será menor del 1 1/2 por ciento del total de rentas que se presupongan en dicha Ley”*.

Por otra parte, dentro de las atribuciones conferidas al Consejo Nacional de Universidades, se destaca la de *“... Proponer al Ejecutivo Nacional el monto del aporte anual para las Universidades que deba ser sometido a la consideración del Congreso Nacional en el Proyecto de Ley de Presupuesto y, promulgada ésta, efectuar su distribución entre las Universidades Nacionales”* (Artículo 20).

Los recursos asignados se imputan por la 4.07.01.03.02 “Transferencias corrientes a los entes descentralizados sin fines empresariales”, 4.07.03.03.02 “Transferencias de capital a los entes descentralizados sin fines empresariales”, 4.07.01.04.02 “Donaciones corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales” y 4.07.03.04.02 “Donaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales”. No se incluyen los montos por concepto de Proyectos por Endeudamiento.

2.5. Otros Egresos

Este rubro contiene todos aquellos egresos no contemplados anteriormente. Véase su composición:

Concepto

Remuneraciones

Materiales, suministros y mercancías

Activos financieros

Aportes a jubilados y pensionados

Transferencias y donaciones al sector público

Asignaciones no distribuidas

Resto de Egresos

Las **Remuneraciones**, que incluye las erogaciones por sueldos, salarios y otras retribuciones, así como compensaciones según las escalas, primas, complementos, aguinaldos, utilidades, bonos vacacionales, aportes patronales, obvenciones, subvenciones, prestaciones sociales, otras indemnizaciones y cualquier otra remuneración o beneficio correspondiente a empleados, obreros, contratados y personal militar, de conformidad con el ordenamiento jurídico y convenciones colectivas de trabajo, las cuales se imputan por las específicas o sub-específicas de la partida 4.01 00.00.00 “GASTOS DE PERSONAL”. No incluye las remuneraciones de los funcionarios electos de los órganos legislativos, nacional, estatal y municipal. Las asignaciones para gastos de personal considerados por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como gastos destinados a la defensa y seguridad

del Estado, se imputan por la partida 4.06.00.00.00 "GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO".

Los *Materiales, Suministros y Mercancías* están constituidos por aquellos artículos considerados como "Materiales de Consumo", así como, las mercancías que se destinan para la comercialización o en el curso ordinario del negocio. Se imputan por la partida 4.02.00.00.00.

Las asignaciones para la adquisición de materiales, suministros y mercancías, considerados por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como gastos destinados a la defensa y seguridad del Estado, se imputan por la partida 4.06.00.00.00 "GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO".

No incluyen los materiales y suministros asignados a los Organismos con Autonomía Funcional, los Proyectos por Endeudamiento y las Asignaciones Legales (Sistema de Justicia).

Los *Activos Financieros* constituyen los aportes que realiza el sector público a otros entes del mismo sector, al sector privado o al sector externo, que generan participación patrimonial y que no suponen la contraprestación de bienes o servicios. Este rubro lo conforman todos aquellos específicas de la partida 4.05.00.00.00 "ACTIVOS FINANCIEROS".

No incluyen las asignaciones a los Organismos con Autonomía Funcional, los Proyectos por y las Asignaciones Legales (Sistema de Justicia y el Servicio de la Deuda Pública).

Los *Aportes a Pensionados y Jubilados* constituyen los aportes a personas extrabajadoras del organismo por concepto de pensiones por vejez, sobrevivencia y discapacidad, y jubilaciones en virtud de haber cumplido con el tiempo reglamentario para tal fin, de conformidad con lo previsto en la normativa que la regula. Además se incluyen los aguinaldos y demás subvenciones socio-económicas que se otorguen.

Se determinan a través de la 4.07.01.01.01 “Pensiones”, la 4.07.01.01.02 “Jubilaciones”, la 4.07.01.01.09 “Aguinaldos al personal pensionado”, la 4.07.01.01.10 “Aportes a caja de ahorro del personal pensionado”, la 4.07.01.01.11 “Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal pensionado”, la 4.07.01.01.12 “Otras subvenciones socio – económicas del personal pensionado”, la 4.07.01.01.13 “Aguinaldos al personal jubilado”, la 4.07.01.01.14 “Aportes a caja de ahorro del personal jubilado”, la 4.07.01.01.15 “Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal jubilado”, la 4.07.01.01.16 “Otras subvenciones socio – económicas del personal jubilado”, 4.07.01.05.00 “Pensiones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular, del personal de alto nivel y de dirección” y 4.07.01.06.00 “Jubilaciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular, del personal de alto nivel y de dirección.

No incluyen las asignaciones a los Organismos con Autonomía Funcional, los Proyectos por Endeudamiento y las Asignaciones Legales (Sistema de Justicia).

Las ***Transferencias y donaciones al Sector Público***, compuestas por las transferencias corrientes y de capital efectuadas por la República a entes públicos, que no suponen contraprestación de bienes o servicios. Las partidas que conforman este rubro son las sub-específicas que integran a las específicas: 4.07.01.03.00 “Transferencias corrientes internas al sector público”, 4.07.01.04.00 “Donaciones corrientes internas al sector público”, 4.07.03.03.00 “Transferencias de capital internas al sector público”, 4.07.03.04.00 “Donaciones de capital internas al sector público”, 4.07.06.00.00 “Subsidio de Régimen Especial”, 4.07.07.00.00 “Subsidio de capitalidad”, 4.07.09.00.00 “Aportes a los Estados y Municipios por transferencia de servicios”, 4.07.12.00.00 “Transferencias y Donaciones a Consejos Comunales”.

No incluyen Proyectos por Endeudamiento, Asignaciones Legales, los aportes a las Universidades Nacionales y los destinados aportes para financiar intereses y otros gastos financieros.

Las *Asignaciones no Distribuidas*, corresponden a créditos presupuestarios distribuidos por el Ministerio con competencia en materia de finanzas.

Seguidamente se muestran las respectivas partidas genéricas:

- 4.09.07.00.00 “Asignaciones no distribuidas del Consejo Moral Republicano”
- 4.09.08.00.00 “Reestructuración de organismos del sector público”
- 4.09.09.00.00 “Fondo de Apoyo al trabajador y su grupo familiar”
- 4.09.10.00.00 “Reforma de la seguridad social”
- 4.09.11.00.00 “Emergencias en el territorio nacional”
- 4.09.12.00.00 “Fondo para la cancelación de pasivos laborales”
- 4.09.13.00.00 “Fondo para la cancelación de deuda por servicios de electricidad, teléfono, aseo, agua y condominio”
- 4.09.14.00.00 “Fondo para remuneraciones, pensiones y jubilaciones y otras retribuciones”
- 4.09.15.00.00 “Fondo para atender compromisos generados de la Ley Orgánica del Trabajo”
- 4.09.16.00.00 “Asignaciones para cancelar compromisos pendientes de ejercicios económico financieros anteriores”
- 4.09.17.00.00 “Asignaciones para cancelar de deuda FOGADE – Órgano de la República con competencia en Materia de Finanzas – Banco Central de Venezuela”
- 4.09.18.00.00 “Asignaciones para atender los gastos de la referenda y elecciones”
- 4.09.19.00.00 “Asignaciones para atender los gastos por honorarios profesionales de bufetes internacionales, costas y costos judiciales”
- 4.09.20.00.00 “Fondo para atender compromisos generados por la contratación colectiva”
- 4.09.21.00.00 “Proyecto social especial”
- 4.09.22.00.00 “Asignaciones para programas y proyectos financiados con recursos de organismos multilaterales y/o bilaterales”

4.09.23.00.00 “Asignación para facilitar la preparación de proyectos”

4.09.24.00.00 “Programas de inversión para las entidades estatales, municipalidades y otras instituciones”

4.09.25.00.00 “Cancelación de compromisos”

4.09.26.00.00 “Asignaciones para atender gastos de los organismos del sector público”

No incluyen las asignaciones a los Organismos con Autonomía Funcional, los Proyectos por Endeudamiento y las Asignaciones Legales.

El **Resto de Egresos**, corresponde a demás gastos en que incurren los organismos del sector público, no clasificados en los rubros anteriores. Este rubro está compuesto por:

✓ Los gastos de funcionamiento que se imputan por las partidas 4.03.00.00.00 “SERVICIOS NO PERSONALES” y 4.04.00.00.00 “ACTIVOS REALES”, no clasificados en los rubros anteriores.

✓ Los Gastos de Defensa y Seguridad del Estado, contemplados en la partida 4.06.00.00.00 “GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO”, la cual incluye los gastos tipificados en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como de defensa y seguridad del Estado.

No incluyen las asignaciones a los Organismos con Autonomía Funcional, los Proyectos por Endeudamiento y las Asignaciones Legales (Sistema de Justicia).

✓ Transferencias y donaciones otorgadas al sector privado, las cuales se imputan por las correspondientes específicas o sub-específicas de la partida 4.07.00.00.00 “TRANSFERENCIAS Y DONACIONES”.

No incluyen las asignaciones a los Organismos con Autonomía Funcional, los Proyectos por Endeudamiento y las Asignaciones Legales (Sistema de Justicia).

✓ Las Transferencias y Donaciones al Exterior, son aportaciones que se efectúan a personas naturales y a organismos de carácter internacional que se traducen en cesión gratuita de fondos, tengan éstos por destino atender erogaciones corrientes

o de capital, tales como: las transferencias a la Cruz Roja, ONU, UNESCO y otros organismos similares. Incluye las transferencias al exterior para organismos públicos o privados, que por acuerdos genera una contraprestación. Se determina mediante las sub-específicas 4.07.02.00.00 “Transferencias y donaciones corrientes al exterior” y 4.07.04.00.00 “Transferencias y donaciones capital al exterior”.

- ✓ Las Obligaciones de Ejercicios Anteriores y Otros Pasivos son las amortizaciones, intereses y otros gastos financieros originados por cobros indebidos, indemnizaciones diversas y compromisos válidamente contraídos en ejercicios anteriores. Esta genérica debe ser utilizada exclusivamente por los órganos de la República, gobernaciones de estado y municipios. Se imputa por la 4.11.11.00.00 “Obligaciones de ejercicios anteriores”.

No incluyen las asignaciones a los Organismos con Autonomía Funcional, los Proyectos por Endeudamiento y las Asignaciones Legales.

- ✓ El resto de los gastos estimados en la partida 4.08.00.00.00 “OTROS GASTOS” no clasificados en los rubros anteriores, como: las Indemnizaciones y Sanciones Pecuniarias, los gastos de depreciación y los montos por concepto de amortización, los egresos por concepto de intereses ocasionados por operaciones financieras, no sujetas a las disposiciones contenidas en el Título III, Capítulo I de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público; las erogaciones necesarias en que incurren las compañías de seguros; la pérdida en operaciones de los servicios básicos; las pérdidas ajenas a la operación; los gastos que afectan los ingresos por concepto de ventas, como los descuentos y las bonificaciones que realizan los entes descentralizados públicos y demás gastos corrientes en que incurren los organismos del sector público.

No incluyen las asignaciones a los Organismos con Autonomía Funcional, los Proyectos por Endeudamiento y las Asignaciones Legales (Sistema de Justicia).

Bibliografía

Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas. Fondo Monetario Internacional 2001.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860 del 30/12/1999.

Ley de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencia del Poder Público. Gaceta Oficial N° 39.140 del 17/03/2009.

Ley Orgánica de Régimen Municipal Gaceta Oficial N° 4.109 del 15/6/1989.

Ley de Asignaciones Económicas Especiales Derivadas de Minas e Hidrocarburos. Gaceta Oficial N° 5.991 Extraordinaria del 29/07/10.

Decreto con Valor, Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario del 30/12/2015.

Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno. Gaceta Oficial N° 5.963 Extraordinario del 22/02/10.

Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno. Gaceta Oficial N° 39.416 del 04/05/10

Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos.

Ley Orgánica de la Defensa Pública. Gaceta Oficial N° 39.021 del 22/09/2008

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Gaceta Oficial N° 5892 Extraordinario del 31/07/2008.

http://www.venezuelapetrolera.gov.ve/documentos_leyes.html